

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

Entre los suscritos a saber **HILDA TERÁN CALVACHE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), de acuerdo al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, actuando como Apoderada General de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT 800.159.998-0 designada como liquidador de la **Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación**, Sociedad Anónima de Economía Mixta, con NIT 890.503.614-0 de conformidad con el Decreto No. 2439 del 12 de diciembre de 2022 expedido por El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus decretos modificatorios, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará el **MANDANTE**, por una parte, y de otra, **LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **13.373.013.**, quien en adelante se denominará la **MANDATARIA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. CENABASTOS S.A., se constituyó como una Sociedad Anónima de Economía Mixta del Orden Nacional vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Constituida mediante Escritura Pública 3601 de octubre 2 de 1981, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta. El objeto social de la Entidad es: Otorgar apoyo a la comercialización de productos básicos de la canasta familiar, especialmente los de origen agropecuario y pesquero, para lo cual podrá realizar las siguientes actividades: La construcción, dotación, explotación y/o venta de Centros de Acopio, Centrales de Abastos Mayoristas y Minoristas; Plantas Agroindustriales, Centros Comerciales, Supermercados, Tiendas y Cadenas Detallistas y todos los servicios complementarios que estas instalaciones requieran, tales como: Terminales de Transporte de Carga o Pasajeros, Comercializadoras, Patios de Aduana, Laboratorios Postcosecha e Institutos de Capacitación Agrícola y Pesquera. Estimular la creación y fortalecimiento de centros de gestión agroindustrial, empresas comerciales y de transformación primaria de productos, mediante el aporte de capital y asistencia técnica, en asocio con las asociaciones de productores de las distintas regiones, en las cuales adelante proyectos la Gobernación y las Alcaldías.

SEGUNDA. Mediante concepto No. 202101475849 del 02 de agosto de 2021 y alcance No. 202101587754 del 30 de septiembre de 2021, expedido por la Superintendencia de Sociedades, se informó al Gerente de CENABASTOS S.A. y a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que las empresas industriales y comerciales del estado nacionales y de cualquier nivel territorial, se encuentran excluidas

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley en cita.

TERCERA. En sesión del 14 de octubre de 2021, el Comité de Participación Accionaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, analizó la situación jurídica y financiera de CENABASTOS S.A., y mediante Acta No. 43 recomendó de manera unánime proceder con la disolución y liquidación de la sociedad.

CUARTA. Considerando que el numeral 11 del artículo 18 de los Estatutos Sociales de CENABASTOS S.A., dispone la facultad de la Asamblea General de Accionistas para decretar la disolución anticipada o la prórroga del término de existencia de la sociedad; en sesión extraordinaria del día 17 de diciembre de 2021, la Asamblea General de Accionistas de CENABASTOS S.A. decidió mediante Acta No. 082 iniciar el trámite de disolución y liquidación, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, debido a la deficiente situación económica, generada por una disminución significativa de ingresos, cesación de pagos en general, en especial de carácter laboral y fiscal, pérdidas acumuladas del ejercicio, disminución de su patrimonio y la imposibilidad de continuar desarrollando su objeto social, soportado en actas de la asamblea general de accionistas, informes de gerencia y oficios de revisoría fiscal.

QUINTA. Mediante Decreto No. 2439 del 12 de diciembre de 2022, emanado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se ordenó la disolución y liquidación de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. – CENABASTOS S.A., Sociedad Anónima de Economía Mixta, con NIT 890.503.614-0, que el régimen de liquidación será el contenido en las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y reglamenten. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las normas que los desarrollan.

SEXTA. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto No. 2439 del 12 de diciembre de 2022, el 30 de diciembre de 2022 se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 20220706 para ejercer la liquidación de la Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A.- CENABASTOS S.A, celebrado entre la nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., SIGLA: FIDUAGRARIA S.A.

SÉPTIMA. Que, de conformidad con las obligaciones establecidas en el precitado contrato, al liquidador le corresponde ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva; en este sentido, se debe

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

garantizar la disposición de los insumos de trabajo mínimos que permitan el correcto funcionamiento del proceso liquidatorio.

OCTAVA. Que, en el marco de la culminación del plazo inicial previsto para el proceso liquidatorio, el liquidador presentó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un análisis detallado sobre la necesidad de prorrogar el plazo inicialmente previsto. Este análisis incluyó la evaluación integral de los aspectos financieros, jurídicos y administrativos involucrados, además de un diagnóstico de las actividades pendientes de ejecución. Como resultado, el Ministerio concluyó que era imperativo culminar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y asegurar el cierre ordenado del proceso liquidatorio.

NOVENA. Que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el **Decreto No. 1457 del 6 de diciembre de 2024**, mediante el cual se prorrogó el plazo de liquidación de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A., en Liquidación, establecido previamente en el Decreto No. 2439 de 2022. Con esta decisión, el término del proceso liquidatorio fue extendido hasta el **11 de diciembre de 2025**, permitiendo la conclusión efectiva de las obligaciones pendientes, prorrogando la designación de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., como entidad encargada de la gestión liquidatoria.

DÉCIMA. Que, en virtud de lo ordenado mediante **Decreto No. 1457 del 6 de diciembre de 2024**, LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., suscribieron **“ACTA DE REANUDACIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20220706”**, y, se modifica la cláusula octava el mencionado contrato, así:

“CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula octava del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 20220706, la cual quedará así: “(...) OCTAVA. – DURACIÓN: El Artículo 2 del Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, modificado por el Decreto 1457 del 6 de diciembre de 2024, señala que: “Duración del proceso de liquidación. El proceso de liquidación de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A. en Liquidación, deberá concluir a más tardar el 11 de diciembre de 2025”.

DÉCIMA PRIMERA. Que en cumplimiento del Artículo 15 del Decreto 2439 de 2025, la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación realizó la enajenación de dos (2) inmuebles vendidos durante el proceso liquidatorio, los cuales se encuentran actualmente cancelados y pendientes de escrituración.

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

No obstante, dicha actuación deberá desarrollarse con estricta observancia del marco normativo aplicable, lo cual implica, de manera indispensable, la realización del estudio de títulos, con el fin de verificar la tradición, la inexistencia de gravámenes o limitaciones al dominio, y la viabilidad jurídica de la correspondiente transferencia de la propiedad.

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, literal d), de la Resolución No. 01578 del 22 de febrero de 2023, CENABASTOS S.A. en Liquidación se encuentra sometida al reparto notarial ordinario para todos aquellos actos que deban celebrarse mediante escritura pública.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado funcionamiento del trámite de reparto notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro dispone del aplicativo denominado SISG. No obstante, dicha diligencia se vio interrumpida como consecuencia de la suspensión del referido aplicativo, conforme a lo dispuesto en la Circular No. 092 del 1 de abril de 2024. Actualmente, y únicamente a partir del mes de octubre de 2024, se restableció el acceso al mencionado aplicativo.

DÉCIMA CUARTA. Con el fin de cumplir con las obligaciones especiales de Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación, la Coordinación Jurídica realizó estudio de títulos de dos (2) inmuebles cancelados y enajenados en vigencia del proceso liquidatorio, sobre los cuales se realizaron dos (2) repartos notariales en el círculo notarial de Ocaña, Norte de Santander.

DÉCIMA QUINTA. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal i, del numeral 9 del artículo 295, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, faculta al liquidador para: *“Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley.”*

DÉCIMA SEXTA. Que el literal b del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que *“en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. Igualmente, el liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...).”*

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que el artículo mencionado en el párrafo anterior permite la celebración de contratos de mandato cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, y considerando la proximidad del cierre del proceso liquidatorio, los treinta y dos inmuebles anteriormente relacionados no pudieron ser escriturados ante la notaría competente y en aras de ejecutar dichas obligaciones, resulta oportuno suscribir un contrato especial de mandato.

DÉCIMA OCTAVO. De acuerdo con el Numeral 3 del Manual de Contratación de Cenabastos S.A en liquidación expedido el 3 de abril de 2023, se establece que, dentro de los Mecanismos de Contratación se podrá acudir a la Contratación Directa en razón al objeto del contrato a celebrar.

Ahora bien, el Parágrafo Primero establece que en razón al objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, CENABASTOS S.A en liquidación podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes cuando la prestación de servicio sea intuito personae, profesionales o trabajos artísticos que, por su naturaleza especializada, o reservado, se contará con la persona natural o jurídica que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate.

Con fundamento en lo anterior, las partes acordamos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades de escrituración y suscripción de escrituras públicas de compraventa, en representación de LA CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN de los siguientes inmuebles y con los siguientes compradores, o a quienes estos designen:

No.	NOMBRE	CEDULA/NIT	LUGAR DE EXPEDICION	NOMBRE INMUEBLE	MATRICULA	NOTARIA
2	DERLY YOHANA PICON ACOSTA	1091660416	OCAÑA	304 OCAÑA	270-49896	NOTARIA SEGUNDA
3	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S. CIAPIT	900374887-5	N/a	301 OCAÑA	270-49888	NOTARIA PRIMERA

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio de la venta es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o pactado por fuera del perfeccionamiento del contrato de compraventa y/o opción unilateral de compra.

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MANDATARIO en ningún momento comprometerá el patrimonio social o propio para el cumplimiento de las actividades encomendadas, y en consecuencia responderá única y exclusivamente hasta la concurrencia de los recursos entregados en la administración

PARÁGRAFO TERCERO: EL MANDATARIO no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de LA CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de LA CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. En desarrollo del presente contrato el MANDATARIO se obliga a:

1. Presentar los documentos que correspondan a las notarías asignadas según actas de reparto de los inmuebles relacionados en la Clausula Primera.
2. Asistir y suscribir escrituras públicas de compraventa de los inmuebles relacionados en la Clausula Primera.
3. Realizar seguimiento para trámite de firma de las escrituras públicas de compraventa, y escrituras públicas de aclaración de ser necesario, sobre los inmuebles relacionados en la Cláusula Primera
4. Realizar seguimiento para trámite de registro de las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles relacionados en la Cláusula Primera, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan.
5. Presentar informe sobre las gestiones realizadas, en concordancia con las obligaciones aquí encomendadas.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE: En desarrollo del presente contrato hasta la finalización de su existencia legal, el MANDANTE se obliga conforme al artículo 2184 del Código Civil Colombiano y en especial a:

1. Entregar al MANDATARIO los insumos documentales para el debido cumplimiento de las obligaciones arriba consignadas.
2. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, hasta el momento en que ocurra el cierre definitivo del proceso de liquidación.

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato de mandato será, desde la suscripción del contrato hasta el 30 de junio de 2026.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato de mandato, asciende a la suma de **0 PESOS MCTE. (\$0)**.

PARÁGRAFO Los gastos, derechos notariales y demás expensas que se generen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, y que conforme a la normativa aplicable deban ser asumidos por Cenabastos S.A. en Liquidación, serán atendidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A. LIQUIDADADO, con cargo a los recursos previamente provisionados para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Dichos gastos se asumirán en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las partes de la Promesa de Compraventa suscrita. En consecuencia, se deja constancia de que las obligaciones aquí estipuladas son obligaciones de hacer, en los términos del Código Civil.

SEXTA: NO CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. Que, de acuerdo con el manual de Contratación, numeral 5.2 los contratos cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, **CENABASTOS S.A en Liquidación** podrá abstenerse de solicitar la constitución de la garantía.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN: El presente contrato de mandato se dará por terminado únicamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo;
2. Por el desempeño o agotamiento del objeto del negocio para el que fue constituido;
3. Por la expiración del término convenido;
4. Por la renuncia, muerte o declaración judicial de interdicción del mandatario;
5. Por las causales de terminación del artículo 2189 del Código Civil Colombiano, salvo la muerte del MANDANTE, toda vez que el presente encargo se suscribe justamente para desarrollar actividades una vez ocurra la terminación de la existencia legal del MANDANTE;

PARAGRAFO: En el evento que ocurra alguna de las causales de terminación, el MANDATARIO presentará al **Patrimonio Autónomo de Remanentes CENABASTOS S.A LIQUIDADADO** informe de la gestión realizada.

OCTAVA: Conforme a lo previsto en el artículo 2181 del Código Civil, EL MANDATARIO se obliga a efectuar informe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

del presente, que deberá ser entregada al **Patrimonio Autónomo de Remanentes CENABASTOS S.A LIQUIDADO.**

NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de mandato con representación no constituye vínculo laboral entre EL MANDANTE y EL MANDATARIO.

PARÁGRAFO: El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por las normas civiles y comerciales pertinentes.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL MANDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, previa autorización del MANDANTE. En todo caso, es claro que el MANDATARIO podrá conformar la UNIDAD DE GESTIÓN para el adecuado desarrollo de las actividades aquí contempladas.

DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: EL MANDATARIO se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del MANDANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL MANDATARIO se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. En todo caso, si EL MANDATARIO utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a EL MANDANTE y a terceros perjudicados, autorizando expresamente al MANDANTE a declarar los siniestros y hacer efectiva la garantía de que trata el presente contrato en caso de vulnerar tal confidencialidad.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes podrán intentar un arreglo directo. En caso de no intentarse o de no prosperar, las diferencias serán tramitadas ante los jueces o instituciones competentes.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: EL MANDATARIO mantendrá indemne al MANDANTE y al liquidador de cualquier reclamación proveniente de, contratistas cedidos o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que el MANDANTE o el liquidador sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase de proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, aquellos tienen plena legitimización para hacer citar al MANDANTE y su garante, para que responda por los perjuicios o sumas de dinero

C-M- 02- 2025

CONTRATO DE MANDATO, SUSCRITO ENTRE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN Y LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS.

que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

DÉCIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato de Mandato con representación se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado con la suscripción del presente instrumento por las partes contratantes.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO: La ejecución del contrato a suscribir se desarrollará como sede principal la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander), o a nivel nacional donde existan bienes muebles o inmuebles de propiedad de **CENABASTOS S.A en Liquidación.**

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Minutas elaboradas para trámite de escrituración b) Actas de Reparto, c) Los soportes de las minutas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes manifiestan la conformidad y sujeción a lo establecido en las normas, manuales y procedimientos internos de contratación regidos en CENABASTOS S.A en Liquidación.

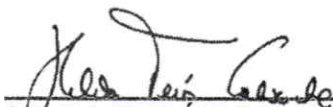
VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma en la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander), a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

EL MANDANTE,

EL MANDATARIO,



HILDA TERÁN CALVACHE
Apoderada General
Central de Abastos de Cúcuta S.A.
CENABASTOS S.A en Liquidación



LUIS EDUARDO SANABRIA GALVIS
CC. 13.373.013

Proyectó: Humberto Mazo Medina – Abogado Gestión Contractual.

Aprobó: Valentina Henao Giraldo - Coordinadora Jurídica.